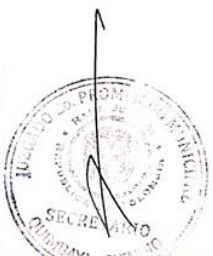


Constancia Secretarial: Se deja en el sentido en que la apoderada judicial de la parte demandante, y los ejecutados allegaron memorial solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con las correspondientes costas procesales. Sirvase Proveer.

Quimbaya, Quindío, 3 de diciembre de 2020


David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMACUANTÍA
EJECUTANTE	DISMOTOS MONTENEGRO S.A.S.
APODERADA	Dra. DIANA MARIA SALAZAR CAMPOS
EJECUTADOS	ROSAURA ARBOLEDA VELÁSQUEZ y CRISTIAN ANDRÉS LOAIZA CASTAÑO
PROVIDENCIA	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2020-00220-00

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Mediante solicitud que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, y los ejecutados, solicitaron la terminación de este proceso por pago total de la obligación demandada, con sus intereses y costas correspondientes.

En ese sentido el Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la precitada solicitud se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es procedente acceder a dicha petición, en su totalidad.

De la misma forma se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de 20 de octubre de 2020, consistente en el EMBARGO y posterior SECUESTRO, del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 280-159962, de propiedad de la demandada ROSAURA ARBOLEDA VELÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 25.201.451. Lo anterior dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Personal que promueve DISMOTOS MONTENEGRO S.A.S., identificado con NIT No.900479219-7, en contra de la citada señora ROSAURA ARBOLEDA VELÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 25.201.451 y el señor CRISTIAN ANDRÉS LOAIZA CASTAÑO, identificado con C.C. 1.114.455.164. Dicha medida fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, mediante Oficio 860 de 27 de octubre de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Por pago total de la obligación demandada, con sus intereses y costas correspondientes, se decreta la terminación y el archivo de este proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, que formula DISMOTOS MONTENEGRO S.A.S. en contra de ROSAURA ARBOLEDA VELÁSQUEZ y CRISTIAN ANDRÉS LOAIZA CASTAÑO.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de 20 de octubre de 2020, consistente en el EMBARGO y posterior SECUESTRO, del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 280-159962, de propiedad de la demandada ROSAURA ARBOLEDA VELÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 25.201.451. Lo anterior dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Personal que promueve DISMOTOS MONTENEGRO S.A.S., identificado con NIT No.900479219-7, en contra de la citada señora ROSAURA ARBOLEDA VELÁSQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 25.201.451 y el señor CRISTIAN ANDRÉS LOAIZA CASTAÑO, identificado con C.C. 1.114.455.164. Dicha medida fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, mediante Oficio 860 de 27 de octubre de 2020.

Tercero: Requírase a la parte ejecutante, para que haga devolución del Despacho Comisorio 0023 de 6 de noviembre de 2020, en el estado en que se encuentre, sin que este Juzgado tenga conocimiento si el mismo fue radicado o no ante la Alcaldía comisionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ